

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE PRINCIPAL: TESIN-JDP-04/2020.

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TESIN-10 y 11/2020 ACUMULADOS

ACTORES: VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO Y HECTOR MELESIO CUEN OJEDA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y EL SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

MAGISTRADA PONENTE: AÍDA INZUNZA CÁZAREZ

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA: NYTZIA YAMEL ÁVALOS BAÑUELOS Y ÁNGELA KARELY PARRA LAMARQUE.

COLABORÓ: CARMEN JOHANA SÁNCHEZ BARRAGÁN.

Culiacán, Sinaloa, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno¹.

VISTOS para resolver, los autos de los incidentes de inejecución por incumplimiento de sentencia promovido por los ciudadanos Víctor Antonio Corrales Burgueño y Héctor Melesio Cuén Ojeda representante del Partido Sinaloense², respecto de la ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa³ el 20 de agosto de 2020, en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano identificado con la clave **TESIN-JDP-04/2020**, y

ANTECEDENTES

¹ En lo sucesivo cualquier fecha que se mencione se entenderá del dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

² En lo sucesivo actores, incidentistas o ciudadanos.

³ En lo sucesivo Tribunal, Tribunal Electoral, Órgano Jurisdiccional

PRIMERO: JUICIO CIUDADANO.

Antecedentes. De la narración de los hechos que el promovente formula en la demanda incidental, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Presentación de la iniciativa de Acuerdo. El nueve de abril de dos mil diecinueve, el actor presentó ante el Congreso, la iniciativa de Acuerdo consistente en una propuesta de reforma de diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

II. Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano. El 02 de junio de 2020, el ciudadano Víctor Antonio Corrales Burgueño y el 05 del mismo mes y año el Partido Sinaloense a través de su representante Héctor Melesio Cuén Ojeda como coadyuvante presentaron ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Sinaloa, demanda de juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, en contra del Congreso del Estado de Sinaloa⁴, por la omisión de dictaminar la iniciativa por él presentada.

III. Resolución del expediente TESIN-JDP-04/2020. El 20 de agosto del 2020, este Tribunal Electoral emitió sentencia, declarando fundado el agravio consistente en la vulneración del derecho ciudadano de iniciar leyes y decretos o sus reformas, por la omisión del Congreso del Estado de dictaminar la iniciativa presentada.

⁴ En lo sucesivo Congreso o Congreso del Estado.

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
10/2021 Y TESIN-11/2021
ACUMULADOS

En consecuencia, se señalaron a la letra los efectos siguientes:

- 1) **PRIMERO.** Es **fundada** la pretensión del actor.
- 2) **SEGUNDO.** Se **ordena** al Congreso del Estado de Sinaloa que instruya a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Gobernación, a efecto de que emita en lo inmediato el dictamen correspondiente respecto de la Iniciativa de Acuerdo en la que se propone presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 139; y de la adición de un tercer párrafo al artículo 139 y del artículo 139 Bis, de la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de que continúe el proceso legislativo instaurado con motivo de dicha iniciativa, de conformidad con el apartado 7 de la presente sentencia.
- 3) **TERCERO.** Se **vincula** al Secretario General del Congreso del Estado de Sinaloa al cumplimiento de la presente sentencia, en términos de lo precisado en el apartado 7 de esta resolución.
- 4) **CUARTO.** Infórmese a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de lo ejecutado.
- 5) **QUINTO.** El Congreso del Estado de Sinaloa deberá notificar el cumplimiento a la presente sentencia al actor, en un plazo de 24 horas, a partir de lo ejecutado.

**SEGUNDO. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

I. Interposición. Por escrito presentado el 18 de noviembre del 2020, los actores promovieron ante este Tribunal el incidente de inejecución de sentencia que ahora se resuelve.

II. Acuerdo de requerimiento. El 19 de noviembre del año en curso, con fundamento en el artículo 109 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa⁵, la Presidencia de este Tribunal, por conducto de la Secretaría General **requirió** al Congreso del Estado, para rindiera el

⁵ En lo sucesivo Ley de Medios Local.

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
10/2021 Y TESIN-11/2021
ACUMULADOS

informe a este órgano jurisdiccional sobre el acatamiento dado a la ejecutoria dictada en el expediente principal TESIN-JDP-04/2020.

III. Radicación y acumulación. Mediante acuerdos de fecha 18 de noviembre de 2020, la Presidencia del Tribunal Electoral, actuando ante la Secretaria General, radicó el presente expediente incidental bajo las claves TESIN-10/2020 y TESIN-11/2020, y dadas las características de los mismos, determinó acumularlos y turnarlos a la ponencia del Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez⁶, en razón de haber sido el Magistrado ponente de la resolución cuyo incumplimiento se manifiesta.

IV. Respuesta al requerimiento y remisión de documentales relacionada con el cumplimiento del fallo. Mediante acuerdo, de 20 de noviembre de 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito original de dos fojas y con anexo de 4 fojas, signado por la Diputada Roxana Rubio Valdez con el carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa, anexando lo siguiente:

- El día 25 de agosto de 2020, se le turnó la sentencia de fecha 20 de agosto de 2020, al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, y se le solicitó su inmediato cumplimiento.

⁶ Dado que el Magistrado a quién originalmente el expediente que se actúa culminó su encargo el 8 de diciembre, fue designado a la Magistrada Aída Inzunza Cázares para la elaboración del respectivo proyecto de resolución, ello de conformidad con el acuerdo de fecha 11 de diciembre emitido por la Presidencia interina del Tribunal ante el Secretario General que autorizó y dio fe.

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
10/2021 Y TESIN-11/2021
ACUMULADOS

- El día de hoy, 19 de noviembre de 2020, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, convocó a los Diputados Edgar Augusto González Zatarain, María Victoria Sánchez Peña, Flora Isela Miranda Leal, y Ana Cecilia Moreno Romero, ésta última, Secretaria de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Gobernación, y los tres primeros, Vocales de la misma Comisión, para efecto de que asistan a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día viernes 27 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas, en la Sala "A" del H. Congreso del Estado de Sinaloa, a fin de analizar el documento de trabajo que contiene el Acuerdo por el que se aprueba presentar ante la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Adjunto al presente, copia de los oficios girados a los Diputados Edgar Augusto González Zatarain, María Victoria Sánchez Peña, Flora Isela Miranda Leal, y Ana Cecilia Moreno Romero, mismos en donde consta su acuse correspondiente.

V. Cumplimiento a la sentencia del expediente TESIN-JDP-04/2020.

Mediante acuerdo de fecha 07 de diciembre del 2020, la Diputada Roxana Rubio Valdez, Presidenta de la Mesa Directiva en alcance al oficio descrito en el apartado anterior, emitió informe que contiene el debido cumplimiento de la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa tiene competencia para conocer y resolver el incidente de inejecución de sentencia promovido respecto del juicios para la protección de los derechos políticos del

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
10/2021 Y TESIN-11/2021
ACUMULADOS

ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como 2, primer y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 98 fracción IV, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley de Medios Local, en razón de que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para decidir el fondo de un recurso o medio de defensa comprende a su vez, la decisión sobre las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento de las sentencias que el propio órgano jurisdiccional haya dictado.

Sirve de apoyo a las relatadas consideraciones, la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”⁷.**

⁷ **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**-Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la

SEGUNDO. FACULTAD PARA HACER CUMPLIR LAS SENTENCIAS.

El artículo 17 constitucional, en su párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por su parte, la Ley de Medios Local, en su artículo 96, dispone que para hacer cumplir las disposiciones de ese ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y las consideraciones debidas, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; pudiéndose duplicar dicha multa para los casos de reincidencia;

IV. Auxilio de la fuerza pública; y

V. Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas.

El artículo 97 de la ley en cita y el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Tribunal, disponen que los medios de

Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
10/2021 Y TESIN-11/2021
ACUMULADOS

apremio y las medidas disciplinarias serán aplicados por quien ejerza la Presidencia del Tribunal.

Asimismo, la Ley de Medios Local, en su artículo 113, dispone que, cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, el Pleno otorgará al órgano o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia, y establecerá las medidas que considere adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio antes citados.

De todo lo anterior se puede concluir que existe base normativa para que este Tribunal Electoral exija el cumplimiento de sus sentencias e imponga las medidas de apremio que se establecen, en caso de una actuación contumaz de las autoridades vinculadas al cumplimiento de determinado fallo.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL INCIDENTE.

Los actores controvierten la omisión del Congreso del Estado de dictaminar la iniciativa de acuerdo en la que se propone presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión la iniciativa que reforma al segundo párrafo del artículo 139; y de la adición de un tercer párrafo al artículo 139 y del artículo 139 Bis, a la Ley de la Industria Eléctrica, presentada el día 9 de abril del año 2019.

En la especie, este Tribunal advierte que los promoventes reclaman una omisión por parte del Congreso del Estado en acatar lo instruido por

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
10/2021 Y TESIN-11/2021
ACUMULADOS

este Tribunal en la sentencia dictada en el expediente TESIN-JDP-04/2020, pues al decir de los promoventes, no se han llevado a cabo los actos necesarios para acatar lo ordenado en la resolución citada, puesto que no existe documento dirigido a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, que le indique que la elaboración del dictamen relativo a la iniciativa presentada, deba hacerse inmediatamente y presentarse al Pleno para su discusión.

- **Respuesta.**

Para este Tribunal el presente incidente es **infundado** por las siguientes consideraciones:

En principio se debe precisar, que el objeto o materia de un incidente por el cual se manifieste alguna circunstancia relacionada con el cumplimiento o inejecución de la determinación asumida, está delimitado por lo resuelto en aquella; dado que ese pronunciamiento, es el susceptible de ejecución, cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el propio pronunciamiento.

Lo anterior es así, porque la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la sentencia.

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
10/2021 Y TESIN-11/2021
ACUMULADOS

Por otra parte, en la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo ordenado en la resolución, así como, el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución se debe ocupar sólo del contenido de lo controvertido en juicio y, por tanto, debe haber correlación de la misma materia en el cumplimiento o ejecución.

En consecuencia, a fin de resolver el presente incidente de inejecución de sentencia, es necesario precisar qué fue lo resuelto por este Tribunal en sesión pública celebrada el 20 de agosto de 2020, al dictar sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TESIN-JDP-04/2020, del que deriva este incidente de inejecución.

En la sentencia de mérito, se declararon fundados los conceptos de agravio del actor y, por ello, este órgano colegiado, resolvió conforme a los efectos siguientes:

- 1) **PRIMERO.** Es **fundada** la pretensión del actor.
- 2) **SEGUNDO.** Se **ordena** al Congreso del Estado de Sinaloa que instruya a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Gobernación, a efecto de que emita en lo inmediato el dictamen correspondiente respecto de la Iniciativa de Acuerdo en la que se propone presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 139; y de la adición de un tercer párrafo al artículo 139 y del artículo 139 Bis, de la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de que continúe el proceso legislativo instaurado con motivo de dicha iniciativa, de conformidad con el apartado 7 de la presente sentencia.
- 3) **TERCERO.** Se **vincula** al Secretario General del Congreso del Estado de Sinaloa al cumplimiento de la presente sentencia, en términos de lo precisado en el

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
10/2021 Y TESIN-11/2021
ACUMULADOS

- apartado 7 de esta resolución.
- 4) **CUARTO.** Infórmese a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de lo ejecutado.
 - 5) **QUINTO.** El Congreso del Estado de Sinaloa deberá notificar el cumplimiento a la presente sentencia al actor, en un plazo de 24 horas, a partir de lo ejecutado.

Ahora, en el incidente de inejecución de sentencia que se resuelve, los incidentistas, afirman que la autoridad responsable ha sido omisa en dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado en la ejecutoria anteriormente descrita.

En esas condiciones, este Tribunal Electoral declara **infundado** el presente incidente de inejecución de sentencia planteado.

Lo anterior, pues en el cumplimiento al requerimiento realizado por el Presidente de este Tribunal este Tribunal, la Diputada Roxana Rubio Valdez con el carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa, anexó lo siguiente:

- El día 25 de agosto de 2020, se le turnó la sentencia de fecha 20 de agosto de 2020, al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, y se le solicitó su inmediato cumplimiento.
- El día de hoy, 19 de noviembre de 2020, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, convocó a los Diputados Edgar Augusto González Zatarain, María Victoria Sánchez Peña, Flora Isela Miranda Leal, y Ana Cecilia Moreno Romero, ésta última, Secretaria de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Gobernación, y los tres primeros, Vocales de la misma Comisión, para efecto de que asistan a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día viernes 27 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas, en la Sala "A" del H. Congreso del Estado de Sinaloa, a fin de analizar el documento de trabajo que

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
10/2021 Y TESIN-11/2021
ACUMULADOS

contiene el Acuerdo por el que se aprueba presentar ante la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Adjunto al presente, copia de los oficios girados a los Diputados Edgar Augusto González Zatarian, María Victoria Sánchez Peña, Flora Isela Miranda Leal, y Ana Cecilia Moreno Romero, mismos en donde consta su acuse correspondiente.

Posteriormente, el Congreso del Estado mediante escrito de fecha 07 de diciembre de este año, la Diputada Roxana Rubio Valdez, Presidenta de la Mesa Directiva, en alcance al oficio de fecha 19 de noviembre, informaron que dieron debido cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-JDP-04/2020, agregando lo siguiente:

-El día 03 de diciembre de 2020, a través del oficio CES/SG/MD/E-0081/2020, remitió al Gobernador del Estado de Sinaloa, el Acuerdo número 86, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Se adjunta copia del oficio CES/SG/MD/E-0081/2020).

El día 03 de diciembre de 2020, a través del oficio CES/SG/MD/E-0080/2020, se remitió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. (Se adjunta copia del oficio CES/SG/MD/E-0080/2020, así como la copia de la guía de envío "DHL" correspondiente).

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-
10/2021 Y TESIN-11/2021
ACUMULADOS

Consecuentemente, es claro que el Congreso del Estado al emitir el 03 de diciembre⁸ el dictamen correspondiente y remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la iniciativa del incidentista dio cabal cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, se tiene por cumplida la sentencia emitida por este Tribunal el 20 de agosto de 2020 por parte del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto y fundado este Tribunal

RESUELVE:

ÚNICO: Se declara **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por las Magistradas Maizola Campos Montoya, Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), Carolina Chávez Rangel, Aída Inzunza Cázares (Ponente) y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.

⁸ Visible en fojas 352 del expediente principal TESIN-JDP-04/2020.